



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En el mes de junio del año pasado la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción a lo que se conoce como la "Ley de extinción de dominio", proyecto que tuvo un amplio debate en comisiones y también fuera de ellas.

Este proyecto trascendió el ámbito de comisiones y se instaló no sólo en los debates políticos, sino también en diversos ámbitos de la sociedad, que comenzó a interesarse sobre el objetivo del proyecto original.

La extinción de dominio es un instituto jurídico dirigido contra los bienes de origen o destino ilícito. No se trata de una expropiación, el Estado no dará contraprestación o compensación alguna a las personas que se haya demostrado que han incorporado esos bienes al patrimonio producto de hechos de corrupción.

La extinción de dominio es considerada una consecuencia jurídico-patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.

El proyecto que tiene media sanción de la Cámara de Diputados es reglamentario del artículo 17 de la Constitución Nacional. Son disposiciones de orden público e interés social, regulan tanto el concepto de extinción de dominio como sus principales características y un procedimiento a cargo de un Juez Civil, mediante el cual el Estado nacional recupera y dispone los bienes de procedencia ilícita.

La pérdida de dominio reafirma la aplicación y el reconocimiento del derecho de propiedad, en el entendido de que los bienes adquiridos con capital ilícito no alcanzan legitimidad ni pueden gozar de protección legal.

Nuestro país no cuenta con una ley de extinción de dominio, a pesar de ser signataria de múltiples Tratados y Convenciones Internacionales que nos interpelan en tal sentido, por ejemplo; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (ley n° 24072), la Convención Interamericana contra la Corrupción (ley n° 24759), la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y protocolos complementarios (ley n° 25632), la Convención Interamericana contra el Terrorismo (ley n° 26023) y el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (ley n° 26024).

Una vez aprobada la ley, la acción podrá ser impulsada por la Procuración del Tesoro de la Nación, por iniciativa propia, de los fiscales o de cualquier persona u organización, funcionario u organismo público.

La acción de extinción de dominio es imprescriptible, distinta e independiente de la persecución y la responsabilidad penal. A diferencia de otras leyes, en este caso se regulan situaciones ocurridas aun antes de su vigencia, precisamente por el hecho de no haberse consolidado el derecho de dominio, por provenir de algunas de las actividades ilícitas previstas en la ley.

En el caso de muerte del titular del derecho o de las personas que se hayan beneficiado o lucrado con alguno de los bienes, los productos o los instrumentos mencionados en la ley no extinguirá el ejercicio de la acción, ni la hace cesar, suspender o interrumpir.

Se asegura el debido proceso, al establecerse la titularidad de la acción y las competencias. También se prevé una investigación preliminar a cargo del Ministerio Público Fiscal, con el objeto de garantizar la prueba necesaria y para adoptar las medidas cautelares que permitan asegurar los fines del proceso.

La persona acusada podrá ofrecer pruebas o negociar una sentencia anticipada. No podrá apelar al secreto fiscal, bursátil o profesional para defenderse, y mediante reformas al Código Civil y Comercial, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Comisión Nacional de Valores y la Unidad de Investigación Financiera tendrán la obligación de entregar al juez que lleva de la causa todos los datos que requiera.

El proyecto que tiene media sanción, plantea recompensar a quienes hubieran intervenido aportando datos y pruebas para identificar los bienes.

Se encuentra contemplado un Régimen de Administración de los Bienes y los Recursos recuperados mediante la creación de un órgano particular encargado de la administración, la custodia y las disposiciones de los bienes recibidos por el Estado.

Los fondos recaudados serán destinados a programas de transparencia y lucha contra la corrupción, fortalecimiento de las instituciones con competencia en la prevención, la investigación y la persecución de los delitos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contra la administración pública e inversiones en
infraestructura y equipamiento en materia educativa.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A la Cámara de Senadores de la Nación, la necesidad del urgente tratamiento y sanción del proyecto de ley que tiene por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 2°.- De forma.